### ANEXO II. MODELO DE CONTRATO

## CONTRATO No. CJBCS-LPE-AD-000/2024

<b>CONTRATO PARA LA ADQUISICI</b>	IÓN DE LICENCIAS E	ESD, EQUIPOS DE	COMPUTO Y ACCESOR	RIOS
<b>MENORES QUE CELEBRAN PO</b>	R UNA PARTE, EL	CONSEJO DE LA	JUDICATURA DEL PO	DER
JUDICIAL DEL ESTADO DE BA				
FEDERICO VERDUGO MONTAÑO	), EN SU CARÁCTER	<b>DE APODERADO</b>	GENERAL, Y POR LA O	TRA
PARTE	REPRESENTADA	LEGALMENTE	EN ESTE ACTO	POR
EN SU CARÁCT	ER DE REPRESENT	ANTE LEGAL, A Q	UIENES EN EL CURSO	DEL
PRESENTE CONTRATO SE LES	<b>DENOMINARÁ COM</b>	O EL "CONSEJO	DE LA JUDICATURA" \	Y EL
"PROVEEDOR" RESPECTIVAM	ENTE, DE CONFO	RMIDAD CON L	AS DECLARACIONES	<b>3</b> Y
CLÁUSULAS SIGUIENTES:				

## DECLARACIONES

- I. EL "CONSEJO DE LA JUDICATURA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:
- I.1 En términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur es el depositario del Poder Judicial en el Estado.
- 1.2 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 y 100, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en relación con los diversos artículos 2, párrafos tercero y quinto, 19, párrafo segundo, 22, fracción II, y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, en esta última Ley citada se regulará la forma de organización y funcionamiento del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, siendo éste último un órgano del Poder Judicial, con independencia técnica y de gestión, al cual le corresponde entre otras atribuciones la administración del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, la cual se reserva al Presidente de dicho órgano decisorio, además de la representación legal del Poder Judicial en su conjunto.
- 1.3 Conforme a lo establecido en los artículos 90, fracción I, y 115, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, el Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia, también preside y representa legalmente al Consejo de la Judicatura, como órgano decisorio en materia de administración.
- I.4 Que en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada con fecha 27 de febrero de 2024, con fundamento en los artículos 113, fracción XXXVIII, 115, fracción I, 145 fracción III, 153 y 154 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del mencionado Órgano Colegiado, acordó designar al LICENCIADO FEDERICO VERDUGO MONTAÑO, en carácter de Oficial Mayor del Poder Judicial, para que en representación del

Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, suscriba las bases de los procedimientos de contratación, así como los contratos derivados de los mismos con todas las Facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración.

- 1.5 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el Consejo de la Judicatura cuenta con un recurso financiero de origen Estatal, del "Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal del año 2024", aprobado mediante Decreto 3022, y publicado en el boletín oficial No. 84 del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en fecha 21 de diciembre de 2023, por lo que el Área requirente cuenta con la aprobación presupuestaria para cubrir la adquisición a que se refiere la presente convocatoria.
- 1.6 Conforme a las directrices generales establecidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur y 43, fracción IX, del Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, así como por contar con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago, la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo mediante el procedimiento de Licitación Pública Estatal Presencial.
- I.7 Que con fundamento en los artículos 31 fracción II, 35 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, se realizó la Licitación pública estatal número LPA-00000028-007-2024, habiéndose adjudicado el contrato para la "Adquisición de licencias ESD, equipos de cómputo y accesorios menores", mediante Acta de Notificación de Fallo, de fecha\_\_\_\_\_\_\_, conforme a la evaluación de las propuestas técnicas y económicas recibidas, misma que fue realizada por la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el Estado de Baja California Sur, bajo la asesoría de la Dirección de Adquisiciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el Estado de Baja California Sur y con el apoyo de los demás Servidores Públicos que conforman el grupo señalado en el punto 4.1.6 de las bases de la convocatoria objeto del presente contrato, todos dependientes del "CONSEJO DE LA JUDICATURA".
- I.8 Para efectos fiscales, "EL CONSEJO DE LA JUDICATURA" se encuentra inscrito como contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número CJE161231378 y los siguientes datos textuales de registro:

CONSEJO DE LA JUDICATURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR BLVD. AGUSTIN OLACHEA S/N E/BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CALLE CHECHEN COL. LAS GARZAS, C.P. 23070, LA PAZ B.C.S.

I.9 Que el contrato de esta adquisición será administrado por el Licenciado Julio Cesar Cota Jacuinde, Director de Adquisiciones del "CONSEJO DE LA JUDICATURA"; servidor público responsable de verificar su cumplimiento.

I.10 Señala como su domicilio el ubicado en Calle Antonio Álvarez Rico número 4365 entre Boulevard Luis Donaldo Colosio Murrieta, Palacio de Justicia, Colonia Emiliano Zapata, C.P. 23070 La Paz, Baja California Sur.

II	DEL "PROVEEDOR".
II.1	Que la persona física o moral denominada, es una persona legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con
II.2	Que el C, cuenta con poder para suscribir el presente contrato, representando legalmente a la empresa, personalidad que acredita con, y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dicha personalidad no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna.
II.3	Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número
II.4	Que dentro de su objeto social se encuentra: a);
II.5	Que conoce el contenido y el alcance de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del

- **II.5** Que conoce el contenido y el alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur y el contenido de los Anexos que se mencionan en la Cláusula Primera debidamente rubricados por las partes, y que se integran como anexo al presente contrato.
- II.6 Que tiene Capacidad Jurídica y cuenta con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente contrato, así como hacerse responsable de manera directa de las relaciones laborales y legales para con sus trabajadores, quienes entregarán los bienes a los que este contrato se refiere, sin involucrar al "CONSEJO DE LA JUDICATURA" en los mismos. Para los efectos de este párrafo en ningún caso el "CONSEJO DE LA JUDICATURA" será considerado como intermediario laboral.
- II.7 Que conoce las características técnicas y alcances de los bienes objeto de este contrato, idóneos para su uso o consumo de forma eficiente, oportuno y en las mejores condiciones para el "CONSEJO DE LA JUDICATURA".
- **II.8** Que no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en los artículos 61 y 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
- **II.9** Que ha presentado Constancia de situación Fiscal del ejercicio 2024.
- II.10 Que en términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen en relación al presente contrato por parte de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur o la Contraloría del "CONSEJO DE LA JUDICATURA" por investigación de presuntas faltas administrativas, se compromete a proporcionar la información que en su momento se le requiera.

II.11	Que se encuentra ubicado dentro de la estratificación de empresa, conforme a lo dispuesto por el artículo 3 fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
II.12	Que, para todos los fines y efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en
III	LAS PARTES DECLARAN QUE:
	n de plena capacidad para contratar y que no tienen impedimento legal alguno para obligarse, así que están de acuerdo en sujetarse al presente contrato al tenor de las siguientes:
	CLÁUSULAS
licen	IERA OBJETO DEL CONTRATO: Constituye el objeto del presente contrato la "Adquisición de cias ESD, equipos de cómputo y accesorios menores", solicitada por el "CONSEJO DE LA CATURA".
	los efectos de este contrato la descripción pormenorizada de los bienes serán los señalados en el o l "Especificaciones Técnicas".
Los A	Anexos que forman parte integrante del presente contrato y que se describen a continuación:
"I" E	specificaciones Técnicas
"II" <i>A</i>	Acta (s) de Junta de Aclaraciones
"III"	Propuesta Técnica y Económica del "Proveedor"
"IV"	Fallo de la Licitación
esd, sumii cantic (	UNDA MONTO DEL CONTRATO: El monto total del contrato por la "Adquisición de licencias equipos de cómputo y accesorios menores", quedará abierto de acuerdo a las necesidades del nistro requerido, monto que no podrá ser menor a la cantidad de \$ ( 00/100 M.N.), dad que incluye el Impuesto al Valor Agregado y no podrá ser superior a la cantidad de \$ 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, en el entendido de que el sejo de la Judicatura" no se obliga a agotar el presupuesto máximo establecido en este contrato.
El "P	roveedor" cotizó en Moneda Nacional.
TERO de 20	CERA VIGENCIA: El presente contrato estará en vigor del de de 2024 al de 024.

**CUARTA. - FORMA DE PAGO:** El Consejo pagará por el suministro de los bienes, que se hayan solicitado mediante orden de compra o pedido, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los diez días

hábiles siguientes a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), debidamente aceptado por el administrador del contrato, previo suministro de los bienes.

# Los CFDI cumplirán con los siguientes requisitos; deberán de ser expedidos a nombre de:

Consejo de la Judicatura en el Estado de Baja California Sur.

Boulevard Agustín Olachea Avilés entre boulevard Luis Donaldo Colosio y calle Chechen, colonia Las Garzas, código postal 23070, La Paz, Baja California Sur. R.F.C. CJE161231378.

Los CFDI deberán de contener las cantidades de los bienes, costo unitario e I.V.A., desglosado.

- Para realizar el trámite de recepción, aceptación y validación de los CFDI (archivos electrónicos XML y PDF) emitidos por el proveedor, estos serán remitidos al Licenciado Julio César Cota Jacuinde, Director de Adquisiciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, servidor público que se encargará de gestionar el pago ante la Dirección de Finanzas citada, con domicilio en Boulevard Agustín Olachea Avilés entre Boulevard Luis Donaldo Colosio Murrieta y Calle Chechen, Colonia Las Garzas, Código Postal 23070, La Paz, Baja California Sur y correo electrónico adquisiciones@tribunalbcs.gob.mx, en un horario de 09:00 a 15:00 horas en días hábiles de lunes a jueves y en viernes de 09:00 a 14:00 horas.
- Si el CFDI presenta errores, el Licenciado Julio César Cota Jacuinde, Director de Adquisiciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, lo hará saber al proveedor por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción. El tiempo que transcurra entre la fecha de la recepción del escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones, no se computará para efectos del pago.

**"EL PROVEEDOR"** que opte por el pago a través del sistema de banca electrónica, deberá proporcionar a la Dirección de Adquisiciones, la siguiente información relativa a su empresa:

- Nombre o razón social.
- Domicilio fiscal.
- Teléfono y dirección de correo electrónico.
- Registro federal de contribuyentes.
- Número de cuenta bancaria.
- Número de sucursal.
- Nombre del banco.
- Número de CLABE interbancaria

**QUINTA. - PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA-RECEPCIÓN:** Los bienes se suministrarán en un plazo dentro de los diez días hábiles después de entregarse orden de compra o pedido, siendo la fecha límite para la entrega del último pedido el día 31 de diciembre de 2024.

Los bienes serán entregados en el Almacén del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, ubicado en Antonio Álvarez Rico #4365 esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio Murrieta, colonia Emiliano Zapata, C.P. 23070, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, de lunes a jueves de 08:30 a 15:00 horas y viernes de 8:30 a 14:00 horas, dichas entregas deberán realizarse a más tardar a los 10 días hábiles en que se levante la orden de compra o el pedido.

La forma de entrega será directamente por el Proveedor en piso libre de pagos por traslado, carga, y descarga.

Para el licenciamiento ESD (Electronic Software Delivery) (entrega electrónica de software o descarga digital) que es un método de distribución de software en el que el usuario adquiere y descarga el software de forma electrónica a través de la red, en lugar de recibirlo en un formato físico como un CD o DVD, se concederá un plazo para la entrega de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del fallo.

**SEXTA. - DOMICILIOS: "LAS PARTES"** manifiestan que los domicilios para la recepción de cualquier notificación o aviso que se deseen enviar entre sí, y para toda clase de notificaciones y diligencias extrajudiciales y judiciales, serán los señalados en los numerales I.10 y II.12 de las Declaraciones Primera y Segunda del presente contrato, respectivamente.

**SEPTIMA. - PAGOS EN EXCESO:** En el supuesto de que *"EL PROVEEDOR"* recibiera pagos en exceso, se obliga a reintegrar al *"CONSEJO DE LA JUDICATURA"* las cantidades correspondientes con sus respectivos intereses, contados a partir de que sean exigibles y hasta el término del ejercicio fiscal 2024, mismos que serán cuantificados de contrato a la legislación aplicable en la materia.

**OCTAVA. - IMPUESTOS:** "LAS PARTES" se obligan a pagar los impuestos que se causen en el cumplimiento de este contrato y que conforme a las leyes mexicanas les resulten aplicables a cada una de ellas, en el momento en que le sean exigibles, bajo los procedimientos establecidos para tal efecto.

**NOVENA. - CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** "EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro que deriven de este contrato, en cuyo caso deberá obtener la conformidad previa del "CONSEJO DE LA JUDICATURA".

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: "LAS PARTES" acuerdan que no existirá relación laboral entre el "CONSEJO DE LA JUDICATURA" y "El PROVEEDOR" o con las personas que "EL PROVEEDOR" ocupe con motivo o materia de este contrato, por lo que será "EL PROVEEDOR" quien tenga el carácter de patrón y por lo tanto será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social que, en su caso, pudieran corresponder a dichas personas; por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones laborales que sus trabajadores presenten en su contra o en contra del "CONSEJO DE"

**LA JUDICATURA**" en relación con el suministro de los bienes, debiendo cubrir los importes que de ellos se deriven y a liberar de tales reclamaciones al "**CONSEJO DE LA JUDICATURA**".

**DECIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** El "CONSEJO DE LA JUDICATURA" a través de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el Estado de Baja California Sur, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar y vigilar las especificaciones señaladas, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el suministro de los bienes en la forma convenida bajo su responsabilidad y sin que ello implique un costo adicional para el "CONSEJO DE LA JUDICATURA".

**DECIMA SEGUNDA. - NEGLIGENCIA E IMPERICIA:** "EL PROVEEDOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al "CONSEJO DE LA JUDICATURA" que con motivo del suministro de los bienes, se causen por negligencia, impericia, dolo o mala fe.

**DECIMA TERCERA.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** De conformidad con el artículo 59 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, el *"Proveedor"* se obliga a constituir y entregar a más tardar dentro de los 5 (cinco) días naturales previos a la fecha señalada para la firma del presente contrato, una garantía de cumplimiento del contrato, expedida por institución legalmente constituida y apta en la diversificación de las responsabilidades que asuma, a favor del: **Consejo de la Judicatura en el Estado de Baja California Sur**, para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas con el presente instrumento jurídico.

El importe de la garantía de cumplimiento por toda la vigencia del contrato será el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto mínimo del contrato, considerando el impuesto al valor agregado (I.V.A.).

Si el "Proveedor", opta por la presentación de fianza, deberá sujetarse a las disposiciones que rigen esta materia y en su redacción se transcribirá el siguiente texto:

# \$\_\_\_\_\_\_\_NOMBRE DE LA AFIANZADORA en ejercicio de la autorización que le otorgó el Consejo de la Judicatura en el Estado de Baja California Sur se constituye fiadora hasta el monto máximo de: \$\_\_\_\_\_\_\_.00 M.N. (CANTIDAD EN LETRA) A FAVOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. Para garantizar por (NOMBRE DE LA EMPRESA), con R.F.C. \_\_\_\_\_\_\_, con domicilio en (DOMICILIO FISCAL DEL "PROVEEDOR") ante el Consejo de la Judicatura en el Estado de Baja California Sur, el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato N° \_\_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_\_, con vigencia del \_\_\_\_\_\_, relativo a la adquisición de \_\_\_\_\_\_, con un importe máximo de \$\_\_\_\_\_\_00 M.N. mas I.V.A. La Institución Afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución previsto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual también será aplicable

para el cobro de indemnización por mora que en su caso se genere en los términos previstos en el artículo 283 del mismo ordenamiento, así como a lo dispuesto por el REGLAMENTO del Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el Cobro de Fianzas Otorgadas a Favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, Distintas de las que Garantizan Obligaciones Fiscales Federales a cargo de Terceros, asimismo, se obliga a observar lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley antes citada, en el sentido de que la fianza no tendrá fecha de vencimiento.

Esta garantía estará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prorroga al cumplimiento del contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

En caso de hacerse efectiva la presente garantía, la institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de la indemnización de mora que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la "Consejo de la Judicatura" u órgano desconcentrado, según corresponda.

Por lo que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que el "Consejo de la Judicatura" otorgue el acta administrativa o documento equivalente en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo del "Proveedor", la liquidación debida.

En caso de prórroga o espera, la vigencia de esta fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto (denominación o razón social de la compañía emisora de la fianza) pagará en términos de Ley hasta la cantidad del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

Con independencia de lo anterior el "Proveedor" quedará obligado a recabar el endoso modificatorio a la póliza de fianza por cualquier modificación que se realice al contrato, garantizando los extremos de la misma.

La falta de presentación de la fianza de cumplimiento en el plazo estipulado, dará como consecuencia el inicio del proceso de rescisión por incumplimiento a lo aquí establecido.

En caso de rescisión del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones no cumplidas."

Si "El Proveedor", opta por la presentación de cheque certificado o billete de depósito, debe constituirse a favor del: Consejo de la Judicatura en el Estado de Baja California Sur, para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas con el presente instrumento jurídico.

En el caso de que el "Consejo de la Judicatura" hiciera efectiva la garantía de cumplimiento, éste lo comunicará por escrito al "Proveedor", obligándose el primero a que la garantía permanezca vigente hasta que se subsanen las causas que motivaron el incumplimiento de las obligaciones a su cargo y que afecten el interés principal de esta contratación. La aplicación de la garantía será indivisible.

Una vez que las obligaciones señaladas en el presente contrato sean cumplidas por el "Proveedor" y a entera satisfacción del "Consejo de la Judicatura", previo pronunciamiento del servidor público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del contrato, el "Consejo de la Judicatura" realizará la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato.

**DÉCIMA CUARTA.- DEL ENDOSO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** En el supuesto de que el "Consejo de la Judicatura" y por así convenir a sus intereses, decidiera prorrogar, modificar o ampliar los términos pactados en el presente contrato, el "Proveedor" se obliga a garantizar dicha prestación, mediante el endoso en donde consten las modificaciones o cambios en la respectiva garantía, en los mismos términos señalados en la cláusula Décima tercera y por los periodos prorrogados, y entregarla a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del Convenio modificatorio respectivo.

**DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".-** Para el cumplimiento del objeto del presente contrato **"EL PROVEEDOR"** se compromete a:

- a) Suministrar los bienes, objeto del contrato en tiempo, lugar y forma, de conformidad con lo establecido en la *CLÁUSULA QUINTA* del presente instrumento.
- b) Suministrar bienes nuevos <u>y de las marcas y modelos ofertados</u>.

**DÉCIMA SEXTA. - PENAS CONVENCIONALES:** Las penas correspondientes se aplicarán al proveedor de conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, se aplicará al *"Proveedor"* una pena convencional del 5% (cinco por ciento) del valor del bien no entregado por día de mora.

Las penas convencionales serán calculadas y notificadas al "Proveedor" por la Dirección de Adquisiciones, al día siguiente hábil de la entrega de los bienes y por escrito; el "Proveedor" cubrirá al "Consejo de la Judicatura" la pena convencional, mediante entero a la Dirección de Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia del "Consejo de la Judicatura", en la cuenta bancaria número 18000053246, correspondiente a la institución bancaria SANTANDER y el "Proveedor" queda obligado a remitir al siguiente día hábil de realizado el entero de referencia un ejemplar original del mismo a la Dirección Adquisiciones en el domicilio y horario señalado para la entrega del CFDI.

Independientemente de la aplicación de las penas mencionadas, el "Consejo de la Judicatura" podrá optar por la rescisión del contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA:** El "CONSEJO DE LA JUDICATURA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse dentro de los quince días naturales siguientes como lo estipula los artículos 65 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

**DÉCIMA OCTAVA. - INCUMPLIMIENTO:** Para los efectos de este contrato y de lo dispuesto por la cláusula anterior, se entenderá que existe incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** en los supuestos siguientes:

- a) Por suministrar bienes de marca o modelo distinto al adjudicado, ya que de hacerlo se considerará como bien no suministrado.
- b) Por la suspensión de la entrega electrónica de los bienes requeridos de manera injustificada.
- c) Por la comprobación fehaciente que las declaraciones del "**PROVEEDOR**" en el presente contrato o durante el procedimiento de adjudicación se realizaron con falsedad.
- d) Por no realizar el suministro de los bienes contratados con las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente contrato o bien realizarlos de manera deficiente.
- e) Por subcontratar o ceder la totalidad o parte del suministro de los bienes, derechos u obligaciones establecidos en este contrato.
- f) Por no otorgar al "CONSEJO DE LA JUDICATURA" las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los bienes.
- g) En general, por incumplir cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, de sus anexos o del procedimiento de adjudicación correspondiente.

**DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: "LAS PARTES"** acuerdan que el **"CONSEJO DE LA JUDICATURA"** podrá suspender temporalmente en todo o en parte el suministro de los bienes, materia de este contrato, en cualquier momento por causas justificadas o de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos légales una vez que hayan desaparecido las causa que motivaron dicha suspensión.

"EL PROVEEDOR" No será responsable por incumplimiento o retraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a este contrato cuando a ello obedezca a causas no imputables al mismo o por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditadas. En los casos antes mencionados y cuando las causas de incumplimiento fueran imputables al "CONSEJO DE LA JUDICATURA", "EL PROVEEDOR" podrá suspender el suministro de los bienes constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos de la misma. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que lo originaron.

El "CONSEJO DE LA JUDICATURA" Podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o iniciar la terminación anticipada del contrato como lo dispone la cláusula siguiente. Cuando la entrega de los bienes fuere suspendida conforme a lo aquí pactado, el "CONSEJO DE LA JUDICATURA", en su caso, deberá cubrir el importe de los bienes que hubieren sido efectivamente suministrados o realizados.

**VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: "LAS PARTES"** convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurran razones de interés general.
- b) Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir el suministro de los bienes originalmente contratado.
- c) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una conformidad emitida por la Contraloría. En estos supuestos la contratante reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES: Cualquier modificación a los términos del presente contrato será formalizada mediante convenio por escrito debidamente firmado por "LAS PARTES". Las modificaciones al importe o prórrogas a la vigencia del presente contrato no podrán exceder del 20% de los originalmente pactados, para lo cual se atenderá a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur. Las modificaciones a los plazos establecidos para el suministro de los bienes, deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas originalmente, en caso contrario se considerara atraso y serán aplicables las penas correspondientes en los términos del presente contrato.

"LAS PARTES" convienen en que el presente contrato subsistirá aún en el caso de que el "CONSEJO DE LA JUDICATURA" cambie su denominación, registro federal de contribuyentes, o de que el representante legal del mismo sea distinto a los que originalmente firmaron el presente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Baja California Sur, por lo tanto "EL PROVEEDOR", renuncia al fuero que le pudiera corresponder, por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

VIGÉSIMA TERCERA.- SUPLETORIEDAD: Las disposiciones aplicables supletoriamente a este contrato a todo lo no previsto en el mismo, serán las contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, Código Civil del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Manifiestan ambas partes que en la celebración del presente contrato no ha mediado error, dolo, mala fe, lesión o vicios en el consentimiento y, enteradas del contenido y su alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad por duplicado, así como los Anexos que lo integran, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2024.

POR EL "CONSEJO DE LA JUDICATURA"

APODERADO GENERAL	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
LIC. FEDERICO VERDUGO MONTAÑO Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.	LIC. JULIO CESAR COTA JACUINDE Director de Adquisiciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.
POR EL "PROV	EEDOR"
Representante legal de	